

MESA DE ENLACE
ARBA-C.P.C.E.C.A.B.A

ACTAS REUNIONES
JULIO 2014

REPRESENTANTES

ARBA:

Dr. (Lic) Héctor Dugine;

CPCECABA:

Dr. (CP) Humberto Bertazza;

Dr. (CP) Armando Lorenzo;

Dra. (CP) Elvira Balbo;

Dra. (CP) Maria Claudia Vecchio;

Dr. (CP) Daniel Borrego;

Dr. (CP) José Bugueiro;

Dra (CP) Gisela Carballude.

Temario Propuesto

1.- Impuesto a la Transmisión gratuita de bienes

a) Dado que la Provincia de Entre Ríos implementó el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes desde febrero de 2013, y ante la posibilidad de que otras jurisdicciones también lo hagan ¿están trabajando para articular mecanismos que eviten la doble imposición en atención a la previsión normativa que contienen ambos Códigos Fiscales?

Esta previsto este pago a cuenta de otra jurisdicción. A la fecha no existe convenio de reciprocidad con otras jurisdicciones.

b) En virtud que el art. 308 del CF faculta a la Autoridad de aplicación a disponer un régimen de información respecto de los escribanos públicos que autoricen actos, contratos u operaciones; y agrega que los importes ingresados en concepto de impuesto de sellos serán considerados como efectuados a cuenta del monto que corresponda abonar por el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, de acuerdo a lo que establezca la resolución determinativa:

i) Cuándo estará regulado el régimen de retención de este gravamen que prevé, entre otros agentes, a los escribanos?

Se esta trabajando en el desarrollo.

ii) ¿Cómo operan las presunciones del hecho imponible en este tributo?

Actualmente se esta trabajando hasta que este su implementación. Hasta el día de hoy se realizan verificaciones a nivel informativo y no a nivel de recaudación.

2.-Regularización de deudas

Por medio de la RN 36/2014 se implementó un régimen de regularización de deudas aún cuando se encuentren en proceso de determinación, discusión administrativa o judicial o en instancia de juicio de apremio.

En los casos en que ARBA hubiera corrido vista o determinado de oficio por obligaciones de los agentes de retención por varios conceptos, se consulta si el acogimiento a través de la RN 36/2014 puede ser parcial.

Por ejemplo, un caso en que el Fisco considera que existió omisión de retener el gravamen respecto de varios proveedores, ¿puede el agente de retención formular el plan en los términos de la RN 36/2014 en forma parcial incluyendo la deuda pretendida por ARBA sólo respecto de uno o algunos de los sujetos pasibles?.

Al momento de la reunión el plan ya se encontraba finalizado.

3.- UTES empresas petroleras. Situación frente a los regímenes de percepción de ingresos brutos.

Las empresas dedicadas a la exploración y extracción de hidrocarburos, suelen conformar Uniones Transitorias de Empresas, pero con un objetivo particular: unifican en el "ente" las funciones operativas pero no las comerciales, por cuanto una vez extraído el fluido, en vez de "venderlo", lo "asignan" entre las compañías integrantes de la UTE, las

cuales en forma independiente disponen el mismo abonando, de corresponder, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Bajo tal estructura, aducen que en cabeza de la UTE no se verifican hechos impositivos y por ende sostienen que no les corresponde sufrir percepciones del Gravamen en razón de ser un "ente" no alcanzado. ¿Se coincide con dicho criterio? ¿Cómo puede el agente de percepción quedar liberado de su responsabilidad de actuar como tal si las UTEs no cuentan con una constancia de exclusión de la cual surja su calidad de ente "no alcanzado"?

Se cuenta con un registro de sujetos no alcanzados. En dicho caso el mismo debe ser analizado en forma particular, dado que la empresa debería acreditar la documentación que acredite su alcance.

4.- Domicilio electrónico

La RN N° 7/2014 ha regulado el denominado "domicilio electrónico" fijando, además ciertas responsabilidades para aquellos sujetos que por su posición en las empresas ostentan la calidad de potenciales "responsables solidarios". Se interroga:

- i) ¿Debe quedar constancia que controlaron las notificaciones dirigidas a la empresa?,
- ii) Si la empresa responde ¿debe también responder el "solidario"?,
- iii) Situación de los directores extranjeros, ¿cómo hacen para obtener la CIT?,
- iv) Situación de los directores ajenos a la administración – operaciones, relaciones públicas, informática, etc.- ¿cómo hace para responder si no cuentan con la información o si carecen de conocimientos o medios para su respuesta?
- v) ¿Cómo hace un sujeto solidario residente argentino para registrar el domicilio electrónico si no puede obtener la CIT por no corresponderle estar inscripto en Ingresos Brutos ni tener bien registrable alguno en ARBA?

Hasta septiembre se prorroga responsable sustituto.

i) deben responder y cumplimentar de igual forma.

ii) Si. En función a su responsabilidad.

iii) En función a su responsabilidad.

iv) En función a su responsabilidad.

v) Se esta trabajando en esta implantación.

En el caso de los directores suplentes, el mismo no resulta obligatorio.

5.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pacto Fiscal. Efectos de la jurisprudencia recaída en la causa "Giorno"

A tenor de la reciente jurisprudencia recaída en el caso "Giorno S.A. c/ Provincia de Buenos Aires – Fisco Provincial s/ pretensión declarativa de certeza" (sentencia del 7/11/2013, Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata), en la cual se cuestionó las limitaciones impuestas por la Ley N° 13.850 con relaciones a los beneficios en el impuesto sobre los ingresos brutos otorgados por la Provincia a través de su adhesión al denominado "Pacto Fiscal". ¿Cuál será la postura de ARBA frente a este precedente? ¿Será posible mediante la mera presentación de las declaraciones juradas rectificativas que se les reconozca el saldo a favor producto de

haber abonado un tributo que en realidad se encontraba eximido? ¿Se restituirán las sumas abonadas y/o se permitirá su compensación con obligaciones posteriores.

Será tratado en la próxima reunión.

6.- ITGB. Incrementos patrimoniales que no implican entrega de bienes. Tratamiento.

Aclarar que los incrementos patrimoniales a título gratuito que no implican la entrega de bienes, no están alcanzados (ej. condonación de deudas, quitas en el marco de un concurso), ¿qué ocurre con la deuda capitalizada? ¿se coincide en que se trata de una operación a título oneroso?

Será tratado en la próxima reunión.

7.- ITGB. Situación de las entidades exentas que reciben donaciones.

El Código Fiscal reconoce una dispensa en el Gravamen a favor de las entidades sin fines de lucro. En tal sentido, la norma enumera una serie de "actividades", al respecto se pregunta: ¿es dicha enumeración de carácter taxativo o meramente enunciativo? Una entidad que se dedica a la educación y eventualmente a investigación y que es titular de una universidad, ¿queda amparada por el beneficio?

Será tratado en la próxima reunión.

8.- Prescripción. Aplicación del precedente "Filcrosa". Fecha desde la que se cuenta la prescripción en el IIBB ("Ullate").

A partir del fallo "Filcrosa" y de todos los precedentes jurisprudenciales que se han dictado a posteriori, no existen dudas de que en lo que refiere a las potestades para determinar y exigir supuestas deudas tributarias, rigen las disposiciones del Código Civil por imperio de lo previsto en el art. 75 inc. 12 de la CN. Dicha doctrina del Máximo Tribunal ha sido receptada por gran parte de los tribunales superiores de justicia de las provincias y en particular por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

En particular en "Fisco de la Provincia c/ Ullate, Alicia Inés s/ Ejecutivo – apelación - recurso directo", sentencia del 1º/11/2011, la Corte se pronunció sobre el momento a partir del cual se debe comenzar a prescripción (vencimiento de la obligación de conformidad con lo previsto por el art. 3956 del Cód. Civil). Atento a que se trata de jurisprudencia ya consolidada, ¿adecuará el Fisco su tesis en el caso de determinaciones de impuesto sobre los ingresos brutos y de agente de recaudación, a fin de alinearla con los precedentes de la Corte Nacional?

Será tratado en la próxima reunión.

9.- Ingresos Brutos - Exenciones

¿Cual sería el tratamiento en el impuesto a los Ingresos Brutos aplicable a los profesionales con domicilio fiscal en la C.A.B.A. que se desempeñen como tales en dicha jurisdicción - quienes gozan de la exención de pleno de derecho en el IIBB - y sean propietarios de dos inmuebles situados en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires que podrían destinarse a locaciones gravadas en dicha jurisdicción?

En virtud que los ingresos provenientes de la locación de inmuebles deben imputarse al lugar geográfico del desarrollo de la actividad, por hallarse allí ubicado el bien generador de los ingresos, y que por aplicación del principio de realidad económica (art. 27 del CM), los ingresos por el arrendamiento de inmuebles deben atribuirse a la jurisdicción en la que estén situados?

Teniendo en consideración que el contribuyente solo realizaría actividades gravadas en sólo una jurisdicción,

a) ¿Correspondería inscribirse como contribuyente local en la jurisdicción de ubicación de dicho bien?

b) ¿Como aplicaría el régimen de retenciones en el caso de corresponder tributar bajo las normas del CM? Considerando que el régimen de recaudación bancaria del impuesto a los ingresos brutos al aplicarse sobre depósitos o acreditaciones que luego no integran la base imponible de tributo, por tratarse de ingresos exentos, generarían saldos a favor para el contribuyente.

Se entiende que correspondería la inscripción en convenio multilateral.

10.- Consulta Sitio web

Tenemos conocimiento que no posible ingresar al estado de deuda del contribuyente antes de las 17.00 hs. ¿Tienen previsto realizar modificaciones en el sistema a fin de operar con antelación a dicho horario?.

Se esta trabajando en ello.

11. – Retenciones – Percepciones

Con motivo de la aplicación de los vigentes regimenes de retenciones los contribuyentes que desarrollan su actividad en comercios que operan con tarjeta de crédito, se encuentran afectados por una doble retención de Ingresos Brutos en virtud de sufrir la retención que les hace la tarjeta en la liquidación y luego, la retención bancaria al momento del depósito.

¿Actualmente se está trabajando en algún mecanismo que impida esta doble retención?

Solicitan se envíen los casos puntuales para ser analizados.

12.- Impuesto Inmobiliario:

Hoteleros: Actualmente el impuesto inmobiliario se calcula sobre valuaciones fiscales hechas en virtud a la utilización de los mismos parámetros que se utilizan para una casa de familia., provocando que los hoteles sean clasificados con las características de "propiedades suntuosas" (considerando los metros cubiertos, cantidad de baños, de ascensores, materiales utilizados, valor del metro cuadrado, etc.).

¿Se tiene previsto otorgar a dicha actividad un tratamiento especial como se hace con las industrias?.

Actualmente existe un beneficio impositivo el cual debe ser solicitado, con el fin de obtener la bonificación del 20%.

Se analizará el cálculo de las valuaciones fiscales efectuado por la dirección de catastro.